PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-01052
Exp. núm: [redacted]-RECA-00308
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Banco Múltiple BHD León, S. A., [redacted] y [redacted]
Materia: Procedimiento de embargo inmobiliario (Ley 189-11)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de mayo de 2025,** año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión de los recursos de casación interpuestos: a) de manera principal por [redacted] y [redacted], quienes tienen como abogados a los Lcdos. [redacted] y [redacted]; y b) de manera incidental por [redacted], quien tiene como abogada a la Lcda. [redacted], las generales de las partes y sus abogados constan en el expediente.

Figura como parte recurrida principal [redacted], quien no compareció ante esta jurisdicción; [redacted], y el Banco Múltiple BHD León, S. A., representada por [redacted], el cual tiene como abogados a los Lcdos. [redacted] y [redacted]-Byulla, de generales que constan anotadas en el expediente; y como recurridos incidentales

SCJ-PS-25-01052
Exp. núm: [redacted]-RECA-00308
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Banco Múltiple BHD León, S. A., [redacted] y [redacted]
Materia: Procedimiento de embargo inmobiliario (Ley 189-11)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

[redacted], [redacted], [redacted]

[redacted] y el Banco BHD León, S. A.

Contra la sentencia núm. 135-2020-SCON-00414, dictada en fecha 17 de noviembre de 2020, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, cuyo dispositivo dispone lo siguiente:

> *Primero: Habiendo transcurrido el tiempo establecido por la ley y no habiéndose presentado licitador alguno, se declara desierta la venta pública o subasta y en consecuencia se declara adjudicatario a la parte persiguiente Banco Múltiple BHD León, del inmueble descrito en el pliego de condiciones leído por la secretaría de este tribunal, por la suma de dieciocho millones doscientos setenta y nueve mil doscientos noventa y uno (RD$18,279,291.00) compuesto por el precio de la primera puja dieciocho millones cincuenta y cinco mil doscientos noventa y un pesos dominicanos con 00/100 (RD$18,055,291.00), más el estado de costas y honorarios previamente aprobado por este tribunal por el monto de doscientos veinticuatro mil pesos dominicanos (RD$224,00.00), en perjuicio de los embargados, señores* [redacted], [redacted], [redacted] *y* [redacted]. *Segundo: Ordena el desalojo del embargo, señores* [redacted], [redacted], [redacted] *y* [redacted] *o cualquier otra persona que a cualquier título se encuentre ocupando el inmueble de que se trata, tan pronto le sea notificada la presente sentencia, todo esto de acuerdo a las previsiones del artículo 712 del Código de Procedimiento Civil".*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los que constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 15 de febrero de

SCJ-PS-25-01052
Exp. núm: [redacted]-RECA-00308
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Banco Múltiple BHD León, S. A., [redacted] y [redacted]
Materia: Procedimiento de embargo inmobiliario (Ley 189-11)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

2021; **b)** acto de emplazamiento núm. 250-2021, instrumentado el 19 de febrero de 2021, del ministerial [redacted], depositado el 30 de abril de 202; **c)** memorial de defensa del Banco Múltiple BHD León, S. A., depositado en fecha 30 de abril de 2021; **c)** notificación de constitución de abogado y memorial de defensa del Banco Múltiple BHD León, S. A., mediante el acto núm. 88/2021, de fecha 7 de mayo de 2021, del ministerial [redacted], depositado en fecha 17 de junio de 2021; **d)** memorial de defensa y recurso de casación incidental de [redacted], depositado en fecha 1 de marzo de 2024; **e)** actos de constitución de abogado y notificación de memorial de defensa y recurso de casación incidental números 48-2024 y 413-2024, instrumentados el 8 de marzo de 2024 y el 13 de marzo de 2024, sucesivamente, el primero por el ministerial [redacted] y el segundo por el ministerial [redacted] y depositados 18 de marzo de 2024; y **e)** resolución núm. 0487/2024, emitida en fecha 30 de abril de 2024, por esta Sala de la Corte de Casación, mediante la cual pronuncia el defecto de [redacted].

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

SCJ-PS-25-01052
Exp. núm: [redacted]-RECA-00308
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Banco Múltiple BHD León, S. A., [redacted] y [redacted]
Materia: Procedimiento de embargo inmobiliario (Ley 189-11)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

1) En el presente recurso de casación figuran como parte recurrente principal [redacted] y [redacted]; [redacted], como recurrente incidental, y como recurridos en ambos recursos el Banco Múltiple BHD León, S. A., y [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos contenidos en ella se advierte lo siguiente: **a)** en ocasión del procedimiento de embargo inmobiliario en virtud de la Ley 189-11, iniciado por el Banco Múltiple BHD León, S. A., en perjuicio de [redacted] y [redacted] (en calidad de deudores) y [redacted] y [redacted] (en calidad de garantes reales), resultó apoderada la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte; **b)** este tribunal declaró desierta la venta en pública subasta a falta de licitadores y declaró adjudicatario al Banco Múltiple BHD León de los inmuebles descritos en el pliego de condiciones: i) "el identificado como [redacted]71, que tiene una superficie de 604.16 metros cuadrados, ubicado en San Francisco de Macorís; Provincia Duarte y sobre toda sus mejoras, frutos, inmuebles por destino y demás dependencias"; y ii) "Unidad Funcional 202, identificado como [redacted]44: 202, del condominio Residencial Mirador del Rio, ubicado en San Francisco de Macorís, Provincia Duarte", por la suma de RD$18,055,291.00, conforme se expone en el fallo impugnado.

Medios de casación

SCJ-PS-25-01052
Exp. núm: [redacted]-RECA-00308
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Banco Múltiple BHD León, S. A., [redacted] y [redacted]
Materia: Procedimiento de embargo inmobiliario (Ley 189-11)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

2) La parte recurrente principal invoca los siguientes medios: **primero**: falta de base legal, violación a la Ley 189-11 de acuerdo a los plazos y requisitos de los actos del procedimiento de embargo; **segundo:** insuficiencia de motivos, desnaturalización de los hechos, contradicción de sentencia, violación a los artículos 141 y 142 del Código de Procedimiento Civil; **tercero**: fallo desproporcional, violación al art. 152 de la Ley 189-11; y **cuarto:** violación a la tutela judicial efectiva y al debido proceso.

3) La parte recurrente incidental invoca los siguientes medios: **primero:** violación al derecho de defensa y a la tutela judicial efectiva; y **segundo:** falta de motivación, violación al debido proceso.

4) De la lectura del desarrollo de los medios de casación propuestos por la recurrente incidental se advierte que estos son similares a los planteados por la parte recurrente principal, además de que la recurrente incidental indica en su memorial que se adhiere a todos los medios propuestos por los recurrentes principales, por lo que procede que estos sean analizados en conjunto.

5) Denuncia la parte recurrente principal en un aspecto del primer medio, así como la parte recurrente incidental en su primer medio de casación, que procedía la nulidad del embargo, ya que el mandamiento de pago y los demás actos del procedimiento no

SCJ-PS-25-01052
Exp. núm: [redacted]-RECA-00308
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Banco Múltiple BHD León, S. A., [redacted] y [redacted]
Materia: Procedimiento de embargo inmobiliario (Ley 189-11)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

les fueron notificados en su persona o domicilio, quedando, en consecuencia, desprovistos de realizar reparos e incidentes. Establecen que el tribunal nunca constató la validez de las notificaciones. Arguyen que tampoco le fue notificada la sentencia de adjudicación.

6) La parte recurrida, Banco Múltiple BHD León, S. A., responde en defensa de la sentencia, que los actos del procedimiento fueron notificados a domicilio y recibidos por el hijo de los señores [redacted] y [redacted], el señor [redacted], por lo que, no hay violación al derecho de defensa ni al debido proceso.

7) Este caso trata un recurso de casación en materia de embargo inmobiliario especial regido por la Ley núm. 189-11, sobre Desarrollo de Mercado Hipotecario y Fideicomiso, única vía recursiva habilitada de conformidad con el artículo 167 esta ley, sin importar que la sentencia de adjudicación juzgue o no situaciones incidentales producidas el día de la subasta.

8) Si bien es cierto que el referido texto legal dispone que la vía de la casación es la única forma de impugnar la sentencia de adjudicación dictada en ocasión de un procedimiento de embargo inmobiliario especial, si se conjugan las normas que regulan este proceso ejecutorio con aquellas relativas al recurso de casación, se

SCJ-PS-25-01052
Exp. núm: [redacted]-RECA-00308
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Banco Múltiple BHD León, S. A., [redacted] y [redacted]
Materia: Procedimiento de embargo inmobiliario (Ley 189-11)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

desprende que en este contexto procesal la anulación de la sentencia de adjudicación solo podrá estar justificada en la existencia de violaciones cometidas al procederse a la subasta o al decidirse los incidentes que sean planteados y juzgados en la misma audiencia de la subasta, según sea la naturaleza de la decisión impugnada.

9) En ese sentido, el ejercicio de la tutela a propósito de la casación no puede ser extensivo a cuestiones que la parte interesada pudo haber invocado en el curso del proceso ejecutorio conforme a la misma naturaleza que reviste la materia del embargo inmobiliario y las etapas que le son propias tanto para cuestionar los actos que conforman su estructura y las normas atinentes al desarrollo propio de la subasta, con sus respectivas delimitaciones y esferas de actuación.

10) Esta jurisdicción, a pesar de lo dicho, también ha reconocido, de manera excepcional, que esta limitación solo alcanza a quienes han tenido la oportunidad de invocar las irregularidades cometidas con anterioridad a la celebración de la subasta. Por lo que, ha sido admitido que los vicios procesales del embargo inmobiliario sean planteados como fundamento de una demanda en nulidad de sentencia de adjudicación (o, en este caso el recurso de casación como única vía de impugnación)

SCJ-PS-25-01052
Exp. núm: [redacted]-RECA-00308
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Banco Múltiple BHD León, S. A., [redacted] y [redacted]
Materia: Procedimiento de embargo inmobiliario (Ley 189-11)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

cuando el demandante no ha podido ejercer su derecho de defensa oportunamente como producto de una situación procesal reconocida que se lo impidiere[1].

11) Conforme se desprende de las previsiones de la Ley 189-11, el mandamiento de pago (art. 152), el depósito del pliego de condiciones, el aviso de venta al deudor y llamamiento a comparecer a la audiencia de adjudicación (art. 159) serán notificados siguiendo las directrices del derecho procesal ordinario: a persona o domicilio.

12) Dichas actuaciones se encuentran anexas al expediente formado al efecto del presente recurso de casación y observa esta Sala que el mandamiento de pago (el que posteriormente se convirtió de pleno derecho en acta de embargo) fue notificado mediante el acto núm. 143/2020, de fecha 16 de julio de 2020, por el ministerial [redacted], de estrado de la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, a los señores [redacted], [redacted], [redacted] Pareces y [redacted], deudores hipotecarios y perseguidos del Banco Múltiple BHD León, S. A.

1 SCJ, 1.ª Sala, núm. 200, 11 de diciembre de 2020, BJ 1321.

SCJ-PS-25-01052
Exp. núm: [redacted]-RECA-00308
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Banco Múltiple BHD León, S. A., [redacted] y [redacted]
Materia: Procedimiento de embargo inmobiliario (Ley 189-11)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

13) En este acto, se observa que el ministerial actuante le notificó a Gerardys Ramón Jimeno y [redacted] en su domicilio ubicado en la calle [redacted] núm. 15, sector Piña, San Francisco de Macorís, y en el domicilio de uno de los inmuebles objeto de la litis ubicado en la calle D, núm. 5, urbanización La Castellana, de dicha ciudad, siendo en ambas direcciones recibido por Gerardys Ramón Jimeno, por sí y como esposo de la correquerida [redacted]. Por otro lado, a través de este mismo acto, el ministerial también le notificó mandamiento de pago a los fiadores reales [redacted] y de [redacted], en el domicilio de estos ubicado en la avenida Arboleda, Residencial Paseo del Rio, apartamento 202, del sector Brugal, misma ciudad, hablando con [redacted], quien recibió en calidad de hijo de sus requeridos.

14) Posteriormente, en fecha 20 de octubre de 2020, a través del acto núm. 250/2020, del mismo ministerial, a requerimiento del Banco Múltiple BHD León, S. A., fue notificado el pliego de condiciones, la fijación del edicto publicado en el periódico El Caribe y la convocatoria a audiencia, en los domicilios de los embargados antes indicados, recibiendo dichos ejemplares en la persona de [redacted], por sí y en calidad de esposo de [redacted] e hijo de [redacted] y [redacted].

SCJ-PS-25-01052
Exp. núm: [redacted]-RECA-00308
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Banco Múltiple BHD León, S. A., [redacted] y [redacted]
Materia: Procedimiento de embargo inmobiliario (Ley 189-11)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

15) Finalmente, en torno a la denuncia que hacen las partes recurrentes principal e incidental, se observa que la sentencia de adjudicación que sobrevino fue notificada por acto núm. 25/2021, de fecha 9 de febrero de 2021, por el ministerial enunciado, en los domicilios antes indicados, recibiendo [redacted] en su persona, por sí y como esposo de [redacted] y en domicilio de los recurrentes principales recibió [redacted], en calidad de hijo de los notificados.

16) En este orden, se comprueba que las partes tuvieron noticia de todos los actos de procedimiento de expropiación forzosa iniciado por el Banco Múltiple BHD León, S. A., y esto fue constatado por el tribunal del embargo[2], quien los validó antes de la celebración de la venta en pública subasta y posterior adjudicación.

17) En torno a la notificación de la sentencia de adjudicación, igualmente se comprueba que esta fue regularmente notificada, además de que las partes recurrentes han interpuesto su recurso en tiempo oportuno a partir del momento de la notificación, todo lo cual dirige a esta Corte de Casación a forjarse la convicción de que los aspectos ponderados devienen en infundados al constatar que contrario a los argumentos enarbolados por los ahora recurrentes principal e incidental, estos tuvieron

2 La descripción de los medios de prueba se realiza en la página 3 de la sentencia de adjudicación que se impugna.

SCJ-PS-25-01052
Exp. núm: [redacted]-RECA-00308
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Banco Múltiple BHD León, S. A., [redacted] y [redacted]
Materia: Procedimiento de embargo inmobiliario (Ley 189-11)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

conocimiento del desarrollo del procedimiento ejecutorio y el tribunal de la venta así lo constató; por tanto los medios analizado se desestiman por infundados.

18) En otro aspecto del primer medio y en el desarrollo del tercer medio de casación, los recurrentes principal e incidental, señalan lo siguiente: (a) que el mandamiento de pargo no fue redactado siguiendo las formalidades de los artículos 152 y 153 de la Ley 189-11; (b)que el pliego de condiciones no enuncia el título ejecutorio, las cargas ni los gravámenes que pesan sobre los inmuebles; (c) que el plazo para la publicación del edicto no fue observado; (d) que la suma enunciada en el referido mandamiento debe ser la misma que la fijada en el pliego de condiciones.

19) Sobre estos aspectos, la parte recurrida, Banco Múltiple BHD León, S. A., las contrasta señalando que estas denuncias van dirigidas a los actos del procedimiento de embargo y no a la sentencia de adjudicación, precisa que toda nulidad debe ser planteada dentro del procedimiento, ya que la Suprema Corte de Justicia tiene el deber de determinar si la ley fue bien o mal aplicada, así, los recurrentes fueron convocados a comparecer dentro del procedimiento, pero no lo hicieron, perdiendo oportunidad de plantear demandas incidentales.

20) Conforme ha sido juzgado anteriormente, la anulación de la sentencia de adjudicación solo podrá estar justificada en la existencia de violaciones cometidas al

SCJ-PS-25-01052
Exp. núm: [redacted]-RECA-00308
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Banco Múltiple BHD León, S. A., [redacted] y [redacted]
Materia: Procedimiento de embargo inmobiliario (Ley 189-11)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

procederse a la subasta o al decidirse los incidentes que sean planteados y juzgados en la misma audiencia de la subasta. Con las salvadas excepciones descritas en otra parte de esta decisión y que no se constatan en el caso.

21) Lo expuesto se debe a que el artículo 168 de la misma Ley núm. 189-11, instituye expresamente que cualquier contestación o medio de nulidad de forma o de fondo contra el procedimiento de embargo inmobiliario que surja en el curso de su desarrollo y que produzca algún efecto sobre él constituye un incidente del embargo y en principio, debe ser planteado y decidido en la forma prescrita en ese mismo artículo, salvo las excepciones que sean admitidas en aras de salvaguardar el derecho de defensa y la tutela judicial efectiva; además, no existe ningún enunciado normativo en la aludida ley que sea susceptible de ser interpretado en el sentido de que las contestaciones que no fueron promovidas ante el uez del embargo puedan invocarse en el recurso de casación dirigido contra la sentencia de adjudicación.

22) De la lectura de los argumentos y enunciados propuestos por los recurrentes, resulta incuestionable que estos están dirigidos a impugnar las irregularidades cometidas en el procedimiento del embargo; situaciones que debieron ser propuestas en su momento ante el juez del embargo que se inició en su perjuicio, a modo de demandas incidentales, lo cual no hicieron, a pesar de haber tenido conocimiento de los actos procesales, tal como se verifica en un apartado anterior; de manera que con la

SCJ-PS-25-01052
Exp. núm: [redacted]-RECA-00308
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Banco Múltiple BHD León, S. A., [redacted] y [redacted]
Materia: Procedimiento de embargo inmobiliario (Ley 189-11)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

conclusión de los actos de la ejecución forzosa y la celebración de venta en pública subasta operó la preclusión del reclamo sustentado en el cumplimiento de formalidades de forma y fondo. En consecuencia, los aspectos analizados devienen en improcedentes, por lo que se desestiman.

23) En el segundo medio de casación de ambos recursos, las partes sostienen que en la sentencia solo se da motivos a las pretensiones y documentos de la parte recurrida, sin desglosarlos, por lo que carece de motivación. Consideran que no se explica en forma explícita y con base legal, sin evaluar con profundidad los actos del embargo. Estiman que no se hizo una apreciación de las pruebas, jurisprudencias y doctrinas, dando, en consecuencia, una opinión vaga, de lo que se deduce que la sentencia adolece del vicio de falta de motivación. Indica que se desnaturalizó los hechos, en detrimento de la ley. Que procede la casación por contradicción.

24) El Banco Múltiple BHD León, S. A., responde que la sentencia impugnada transcribe el pliego de condiciones, con lo que cumple con los requisitos legales. Establece que se trata de un acto de administración, por no haber decidido incidentes, por lo que, conforme la naturaleza del asunto no existe falta de motivación.

25) Sobre el argumento troncal del medio que se evalúa, resulta que la sentencia de adjudicación es un acto jurisdiccional de administración en el que el juzgador vela por

SCJ-PS-25-01052
Exp. núm: [redacted]-RECA-00308
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Banco Múltiple BHD León, S. A., [redacted] y [redacted]
Materia: Procedimiento de embargo inmobiliario (Ley 189-11)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

la regularidad de los actos del procedimiento de embargo con el objeto de la satisfacción del crédito vía el traslado de la propiedad del deudor embargado a un licitador o al persiguiente según proceda. Esta premisa es coherente con las disposiciones del artículo 712 del Código de Procedimiento Civil, supletorio a los artículos 155 y 166 de la Ley 189-11, que establece taxativamente que la sentencia de adjudicación será la copia del pliego de condiciones que será ley para todas las partes que hayan concurrido en la adjudicación.

26) En este sentido, la sentencia de adjudicación no requiere especial motivación sobre los hechos y el derecho, como erróneamente sostienen los recurrentes, toda vez que, no se trata de una demanda sino de un procedimiento, por tanto, en este no hay supuestos fácticos que deban ser fijados obedeciendo a las reglas del proceso, sino meros actos de expropiación forzosa cuya validez debe ser constatada por la jurisdicción, de ahí que, una vez validados los actos y constatado el pliego de condiciones, la motivación de la sentencia se satisface con su transcripción, lo cual se hizo, en la decisión impugnada, por tanto, carece de fundamento el segundo medio objeto de examen, el que se desestima, procediendo, en consecuencia, el rechazo de los recursos de casación principal e incidental, por no quedar ningún otro argumento para juzgar.

27) Al tenor del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, toda parte que sucumba será condenada al pago de las costas del procedimiento, en consecuencia, a

SCJ-PS-25-01052
Exp. núm: [redacted]-RECA-00308
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Banco Múltiple BHD León, S. A., [redacted] y [redacted]
Materia: Procedimiento de embargo inmobiliario (Ley 189-11)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

solicitud de la parte recurrida, Banco Múltiple BHD León, S. A., procede condenar a los recurrentes principales al pago de dichas costas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997, la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008; artículo 93 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial; el artículo 712 Código de Procedimiento Civil; y 155, 166 y 168 de la Ley 189-11.

FALLA:

PRIMERO: RECHAZA los recursos de casación principal e incidental interpuestos de forma individual por [redacted] y [redacted], por una parte y [redacted], por otra, contra la sentencia núm. 135-2020-SCON-00414, dictada en fecha 17 de noviembre de 2020, por la Segunda Sala de

SCJ-PS-25-01052
Exp. núm: [redacted]-RECA-00308
Partes: [redacted] y [redacted] vs. Banco Múltiple BHD León, S. A., [redacted] y [redacted]
Materia: Procedimiento de embargo inmobiliario (Ley 189-11)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONDENA a [redacted] y [redacted], al pago de las costas del proceso, con distracción en provecho de los abogados del Banco Múltiple BHD León, S. A., los Lcdos. [redacted] y [redacted]-Byulla, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*